



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO  
UNIDAD JURÍDICA

U.J. N° 2.683/09  
VOA

REGISTRA CON ALCANCES  
DECRETOS ALCALDICIOS N°S  
3.045, 3.046, 3.047, 3.048, 3.049,  
3.050, 3.051, 3.052, 3.053 Y  
3.054, TODOS DE 2008, DE LA  
MUNICIPALIDAD DE SAN  
ANTONIO.

*SAJ*  
*calificado*

VALPARAÍSO 000228 19.ENE.2010

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 53, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y de lo manifestado en el Oficio Circular N° 32.148 de 1997, esta Contraloría Regional ha procedido a registrar los documentos de la suma, que disponen los nombramientos de las personas que individualizan, en calidad de titulares, en los cargos que se indican, al término del concurso público convocado por la Municipalidad de San Antonio.

No obstante, es dable consignar que del análisis de los antecedentes adjuntos se observa la concurrencia de diversas deficiencias que, de no mediar las circunstancias excepcionales que se expondrán, hubieran significado la invalidación del procedimiento concursal.

1.- El pliego de condiciones no se ajusta de modo estricto a lo preceptuado en el artículo 18, inciso final, de la ley N° 18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, que prevé los documentos que los postulantes deben presentar a objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes para ejercer el empleo vacante.

2.- No se ha dado cumplimiento a lo ordenado en el inciso final, del artículo 16, de la ley N° 18.883, a propósito del puntaje mínimo para ser considerado postulante idóneo.

3.- Las bases del certamen exigen como requisitos generales el cumplimiento de condiciones y la presentación de diversos documentos que tienen por objeto acreditar los factores de selección que deben contemplarse en esta clase de certámenes, lo que importa establecer exigencias adicionales a las que prevé el ordenamiento jurídico (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.671 de 2006).

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
SAN ANTONIO

Copia informativa:  
-Unidad de Toma de Razón y Registro

*RRHH - DAF*  
*Control*  
*Au conocimiento y aplicación de las selecciones a certámenes futuros*  
*RRHH: comunicación de República a funcionarios interesados*  
*2) me puse sobre el terreno actual del SA para con Evaluarlo*  
*Atte*  
*[Signature]*  
*08/02/2010*



4.- La mayoría de edad para postular a un concurso se acredita recurriendo, alternativamente, a la cédula de identidad o al certificado de nacimiento, de forma que no corresponde exigir en las bases se adjunten ambos documentos, tal como se reconoce en el dictamen N° 42.382 de 2003.

5.- La acreditación de los estudios correspondientes debe efectuarse adjuntando documentos originales o presentados en copia o fotocopia, debidamente autorizadas por el funcionario competente para otorgarlos o para certificar sobre su contenido, condición esta última que no asiste a los notarios, en relación con tales documentos.

6.- Las bases no prevén una debida ponderación de los factores de selección, siendo insuficiente que se limiten a indicar un porcentaje total, por cada uno de esos elementos, toda vez que el sistema de selección y las pautas a considerar en los concursos de la materia deben detallarse en dicho pliego de condiciones, que constituye parte del marco jurídico que asegura que en el certamen se respetarán los principios de objetividad, transparencia e igualdad de los participantes, y que permiten que cada postulante pueda acceder de modo previo a un adecuado conocimiento sobre la forma como sus antecedentes serán evaluados.

7.- En lo referente a la actuación de la Comisión Calificadora, es del caso mencionar que ese cuerpo colegiado elaboró una tabla de ponderación, excediendo con tal proceder su esfera de atribuciones, dado que ésta debió determinarse en las bases del certamen.

8.- El aviso publicado, para la convocatoria del certamen en análisis, no cumple con lo establecido en el artículo 18, inciso segundo, de la ley N° 18.883.

9.- No consta de los documentos tenidos a la vista que los ganadores del certamen hubiesen acompañado los antecedentes necesarios para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10, de la ley N° 18.883.

Ahora bien, no obstante las observaciones consignadas precedentemente, tomando en consideración el tiempo que ha transcurrido desde que el concurso de que se trata fue afinado y lo manifestado por la jurisprudencia administrativa contenida en los dictámenes N°s 50.888 y 53.677, ambos de 2008, y 5.156 de 2009, entre otros, debe colegirse que la invalidación de ese certamen significaría atentar en contra de los principios generales del derecho que se refieren a la seguridad y certeza de las relaciones jurídicas y, fundamentalmente, vulnerar el principio de la buena fe de los postulantes que concurrieron al concurso en la creencia de que se ajustaba a derecho, habiéndose configurado, al respecto, una situación jurídica concreta que, a la fecha, se encuentra consolidada.

En consecuencia, en mérito de lo expuesto, esta Contraloría Regional ha procedido a registrar los decretos alcaldicios del rubro, debiendo la Municipalidad de San Antonio adoptar las medidas conducentes para que, en lo sucesivo, los concursos que convoque en la materia en análisis se ajusten estrictamente a la normativa y jurisprudencia administrativa que se aplican a tales procedimientos.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO**  
**UNIDAD JURÍDICA**

3

Lo anterior, sin perjuicio de la situación funcionaria de don Juan Carlos Escalante Torres, toda vez que fue objeto de un sumario administrativo por parte de esta Contraloría Regional, al término del cual se propuso al Alcalde de ese Municipio la aplicación de la medida de destitución, cuestión reiterada en el oficio N° 3.514 de 2009.

Saluda atentamente a Ud.,

**VÍCTOR HUGO MERINO ROJAS**  
Jefe Unidad Jurídica  
Contraloría Regional Valparaíso  
Contraloría General de la República